



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE REGIMEN JURIDICO PARA STARTUPS TECNOLOGICAS

Registro, constitucion simplificada, stock options, visa tecnologica, sandbox regulatorio, capital de riesgo, propiedad intelectual, transferencia tecnologica e internacionalizacion de emprendimientos de base tecnologica

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1 - Objeto.

La presente ley tiene por objeto crear el Regimen Juridico para Startups Tecnologicas de la Republica Argentina, con la finalidad de: (a) establecer un registro nacional y una definicion legal de startup tecnologica; (b) simplificar la constitucion societaria; (c) crear un regimen especial de stock options sin carga tributaria ni laboral hasta la enajenacion; (d) establecer una visa tecnologica para emprendedores, inversores y talento calificado; (e) crear sandbox regulatorios sectoriales con mecanismos de destrabe; (f) promover la internacionalizacion de startups argentinas y la marca pais tecnologica; (g) crear una red federal de polos tecnologicos con gobernanza y financiamiento; (h) establecer incentivos para la inversion de capital de riesgo; (i) fortalecer la proteccion de la propiedad intelectual de las startups; y (j) facilitar la transferencia tecnologica entre universidades y emprendimientos de base tecnologica.

Articulo 2 - Integracion normativa.

El presente regimen se integra de forma complementaria a: (a) la Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor; (b) la Ley 27.506 de Economia del Conocimiento y sus

modificatorias; (c) la Ley 27.444 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación; y (d) una vez sancionadas y vigentes, la Ley de Estrategia Tecnológica Nacional 2040 y su régimen de incentivos tributarios, y la Ley del Ecosistema Nacional de Financiamiento de la Innovación y el FONIT. Los beneficios de la presente ley son compatibles con los de las leyes citadas, salvo que la acumulación supere los topes de la reglamentación. En caso de superposición, el beneficiario opta por el régimen más favorable.

Artículo 3 - Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Startup tecnológica:** empresa emergente de base tecnológica que cumple simultáneamente los siguientes requisitos: (i) antigüedad no mayor a siete años desde su constitución; (ii) actividad principal de innovación tecnológica con alto componente de I+D+i+T; (iii) modelo de negocio con potencial de escalabilidad; (iv) facturación anual no superior al límite de la categoría mediana tramo dos del régimen MiPyME vigente; (v) no más de doscientos cincuenta empleados; y (vi) no cotizar en mercados de valores regulados.
- b) Stock option:** derecho otorgado a fundadores, empleados o colaboradores para adquirir participaciones sociales o acciones de la startup a un precio predeterminado y en condiciones fijadas en un plan de participación aprobado por el órgano de gobierno.
- c) Sandbox regulatorio:** entorno controlado que permite a startups operar temporalmente con requisitos regulatorios adaptados para validar modelos de negocio innovadores, bajo supervisión de la autoridad sectorial competente.
- d) Escalabilidad:** capacidad del modelo de negocio para incrementar significativamente sus ingresos sin incremento proporcional de costos operativos.
- e) Inversor angel acreditado:** persona humana o jurídica que cumple los requisitos de patrimonio, experiencia inversora o formación que establezca la reglamentación, habilitada para coinvertir con el FONIT.
- f) Nomada digital tecnológico:** trabajador remoto de alta calificación en tecnología que elige la Argentina como base de operaciones sin relación de dependencia con empleador argentino.
- g) Spin-off universitario:** empresa de base tecnológica constituida para la explotación comercial de resultados de investigación generados en universidades o centros públicos de investigación, en la que al menos uno de los fundadores sea investigador, docente o graduado de la institución de origen.
- h) Fondo de capital de riesgo tecnológico:** fondo común de inversión cerrado o



fideicomiso financiero cuyo objeto principal sea la inversion en startups tecnologicas inscriptas en el RENAST, conforme a las normas de la Comision Nacional de Valores.

Articulo 4 - Autoridad de aplicacion.

La autoridad de aplicacion es la Secretaria de Economia del Conocimiento, o la dependencia del Poder Ejecutivo Nacional que ejerza las competencias en materia de economia del conocimiento, a traves de una Direccion de Emprendimiento Tecnologico que se crea en su estructura. En caso de crearse la Agencia Nacional de Estrategia Tecnologica (ANET) por ley del Congreso, las competencias de la presente ley se transferiran a dicha agencia dentro de los ciento ochenta dias de su puesta en funcionamiento, mediante resolucion conjunta de la autoridad de aplicacion vigente y la ANET.

TITULO II - REGISTRO NACIONAL DE STARTUPS TECNOLOGICAS

Articulo 5 - Creacion del RENAST.

Crease el Registro Nacional de Startups Tecnologicas (RENAST), a cargo de la autoridad de aplicacion. La inscripcion en el RENAST es condicion para acceder a los beneficios de esta ley. El tramite es integramente digital, con resolucion en un plazo maximo de veinte dias habiles desde la presentacion completa de la documentacion. El silencio administrativo vencido el plazo se interpreta como aprobacion, siempre que la documentacion este completa.

Articulo 6 - Requisitos de inscripcion.

Para inscribirse en el RENAST, las empresas deben cumplir todos los requisitos de la definicion del articulo 3 inciso a), y ademas:

- a) Tener domicilio legal y sede operativa principal en la Republica Argentina.
- b) No haber distribuido dividendos acumulados superiores al veinte por ciento de su capital social.
- c) No estar controlada por empresas que no califiquen como startups, salvo que el control sea ejercido por fondos de capital de riesgo, aceleradoras, incubadoras o inversores angeles acreditados.
- d) Acreditar caracter innovador mediante informe tecnico de la autoridad de aplicacion o de una entidad certificadora habilitada.
- e) No haber sido constituida como resultado de una escision, fusion, transformacion o reorganizacion empresarial de una entidad preexistente que no califique como startup, salvo que la autoridad de aplicacion certifique que la

nueva entidad desarrolla una línea de negocio sustancialmente distinta e independiente de la entidad de origen.

f) Acreditar independencia económica: que al menos el setenta por ciento de sus ingresos no provenga de un único cliente o grupo económico vinculado, y que sus decisiones operativas, comerciales y estratégicas no estén sujetas a directivas de una entidad que no califique como startup. La autoridad de aplicación puede requerir declaración jurada y documentación complementaria sobre la estructura de ingresos y la cadena de toma de decisiones.

g) No tener como beneficiario final, directo o indirecto, a una persona humana o jurídica que controle, de manera individual o conjunta, empresas con facturación anual superior al límite de la categoría mediana tramo dos del régimen MiPyME vigente en el mismo sector de actividad, salvo que se trate de fondos de capital de riesgo tecnológico, aceleradoras o incubadoras inscriptas como tales ante la autoridad de aplicación.

Artículo 7 - Vigencia y renovación.

La inscripción tiene vigencia de tres años, renovable mientras la empresa cumpla los requisitos. Cumplidos los siete años de antigüedad, la empresa pierde la condición de startup y la inscripción caduca de pleno derecho, sin perjuicio de los beneficios cuyo plazo de goce se encuentre en curso. La autoridad de aplicación puede extender excepcionalmente la condición por hasta dos años adicionales para startups de deep tech que acrediten ciclos de desarrollo superiores a siete años.

Artículo 8 - Información pública.

El RENAST es de acceso público en lo relativo a la identificación de las startups inscriptas, su sector, su provincia y su estado de inscripción. La autoridad de aplicación publica estadísticas trimestrales del ecosistema startup argentino con base en el RENAST.

TÍTULO III - CONSTITUCIÓN SOCIETARIA SIMPLIFICADA

Artículo 9 - SAS Tecnológica en veinticuatro horas.

Las startups tecnológicas inscriptas o en trámite de inscripción en el RENAST pueden constituirse como Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) conforme a la Ley 27.349 mediante trámite digital integral, con plazo máximo de constitución de veinticuatro horas hábiles desde la presentación completa. En las jurisdicciones donde la inscripción registral sea competencia provincial, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a implementar procedimientos expeditos compatibles con este plazo. Los registros públicos de comercio de jurisdicción federal y nacional deben implementar dicho procedimiento en forma obligatoria.

Artículo 10 - Estatuto modelo tecnologico.

La autoridad de aplicacion publica un estatuto modelo para SAS tecnologicas que incluye: (a) clausulas de vesting para fundadores; (b) clausulas de proteccion de inversores (antidilucion, tag-along, drag-along, derecho de primera oferta); (c) prevision de planes de stock options; (d) mecanismos de resolucion de conflictos por arbitraje expedito; y (e) clausulas de propiedad intelectual y cesion de derechos. La adopcion del estatuto modelo es voluntaria pero habilita la constitucion automatica sin revision registral de fondo.

Artículo 11 - Domicilio fiscal digital.

Las startups inscriptas en el RENAST pueden constituir domicilio fiscal electronico como unico domicilio a los efectos tributarios y societarios, sin necesidad de acreditar domicilio fisico comercial durante los primeros tres anos de inscripcion.

TITULO IV - REGIMEN ESPECIAL DE STOCK OPTIONS

Artículo 12 - Habilitacion.

Las startups inscriptas en el RENAST pueden otorgar stock options a fundadores, empleados en relacion de dependencia y colaboradores independientes, conforme al regimen especial del presente titulo. El plan de stock options debe ser aprobado por la asamblea o reunion de socios e inscripto en el RENAST.

Artículo 13 - Diferimiento tributario total.

Las stock options otorgadas por startups inscriptas en el RENAST no generan hecho imponible en el impuesto a las ganancias ni en ningun otro tributo nacional al momento de: (a) su otorgamiento (grant); (b) la adquisicion del derecho de ejercicio (vesting); ni (c) su ejercicio (exercise). El hecho imponible se perfecciona exclusivamente al momento de la enajenacion de las participaciones adquiridas mediante el ejercicio de la opcion. La alicuota aplicable es la correspondiente a ganancias de capital del regimen general.

Artículo 14 - Base imponible.

La ganancia gravada es la diferencia entre el precio de enajenacion y el precio de ejercicio de la opcion, ambos expresados en moneda constante conforme al indice de precios al consumidor del INDEC. Si la enajenacion se produce despues de cinco anos de tenencia, la alicuota se reduce en un cincuenta por ciento.

Cuando el beneficiario sea residente fiscal de un Estado con el cual la Republica Argentina tenga vigente un convenio para evitar la doble imposicion, la determinacion de la fuente de la ganancia y el credito fiscal por impuestos analogos pagados en el exterior se rigen por las disposiciones del convenio aplicable.



Artículo 15 - Exclusion de la base laboral.

Las stock options otorgadas conforme al presente regimen no se consideran remuneracion a los efectos de: (a) las contribuciones de seguridad social; (b) las indemnizaciones laborales; (c) el salario minimo, vital y movil; ni (d) la base de calculo de ninguna prestacion laboral. Esta exclusion aplica durante todas las fases (otorgamiento, vesting y ejercicio), siempre que el plan cumpla con los requisitos formales de la reglamentacion.

Artículo 16 - Limites del plan.

Las startups pueden destinar hasta el veinte por ciento de su capital social a planes de stock options sin requerir autorizacion de la autoridad de control societario, previa aprobacion de la asamblea o reunion de socios. El plan debe establecer: (a) las condiciones de vesting (plazo minimo de un ano con cliff); (b) el precio de ejercicio; (c) el plazo de ejercicio; (d) las condiciones de caducidad; y (e) las reglas aplicables en caso de eventos de liquidez (venta, fusion, IPO).

Artículo 17 - Portabilidad limitada.

Las stock options otorgadas son personales e intransferibles, salvo en caso de fallecimiento del beneficiario, en cuyo caso se transmiten a los herederos conforme al plan. El beneficiario que deja la startup por renuncia voluntaria antes del vesting completo pierde las opciones no consolidadas (unvested), salvo pacto en contrario.

TITULO V - VISA TECNOLOGICA ARGENTINA

Artículo 18 - Creacion.

Crease la Visa Tecnologica Argentina (VTA) como categoria migratoria especial destinada a facilitar el ingreso y la residencia de emprendedores, inversores, profesionales y trabajadores tecnologicos calificados extranjeros que contribuyan al ecosistema tecnologico nacional.

Artículo 19 - Categorías.

La VTA comprende:

- a) VTA Fundador:** para fundadores extranjeros de startups inscriptas o en tramite de inscripcion en el RENAST. Requisito: plan de negocio validado por la autoridad de aplicacion o por una incubadora o aceleradora registrada.
- b) VTA Inversor:** para inversores angeles y gestores de fondos de capital de riesgo que inviertan en startups del RENAST. Requisito: inversion minima acreditada conforme a la reglamentacion.

c) VTA Talento: para profesionales y trabajadores tecnologicos de alta calificacion contratados por startups del RENAST o por empresas del SINPTE. Requisito: titulo universitario o experiencia equivalente acreditada en disciplinas STEM, inteligencia artificial, ciberseguridad u otras areas que defina la reglamentacion.

d) VTA Nomada Digital: para trabajadores remotos de alta calificacion en tecnologia que elijan la Argentina como base de operaciones. Requisito: ingresos minimos demostrables provenientes de fuentes extranjeras, conforme a la reglamentacion.

Articulo 20 - Plazo y tramite.

La VTA tiene duracion inicial de dos anos, renovable por periodos de dos anos mientras el titular mantenga la condicion que motivo su otorgamiento. El tramite es digital, con resolucion en plazo maximo de veinte dias habiles. La Direccion Nacional de Migraciones implementa un procedimiento expedito especifico para la VTA.

Articulo 21 - Derechos de los titulares.

Los titulares de VTA gozan de: (a) residencia temporal y permiso de trabajo; (b) acceso al sistema de salud y seguridad social en igualdad de condiciones con residentes; (c) capacidad para constituir o participar en sociedades; (d) acceso a cuentas bancarias y servicios financieros; (e) extension de beneficios migratorios al conyuge o conviviente y a los hijos menores; y (f) acceso a los programas del SINPTE en igualdad de condiciones con nacionales.

Articulo 22 - Regimen tributario del nomada digital.

Los titulares de VTA Nomada Digital tributan exclusivamente sobre sus rentas de fuente argentina durante los primeros dos anos de residencia. A partir del tercer ano, se aplica el regimen general de residencia fiscal. La reglamentacion establece los mecanismos de prevencion de evasion y las obligaciones de informacion fiscal.

TITULO VI - SANDBOX REGULATORIO TECNOLOGICO

Articulo 23 - Programa Nacional de Sandbox.

Crease el Programa Nacional de Sandbox Regulatorio Tecnologico (SARETECH), operado por la autoridad de aplicacion en coordinacion con las autoridades sectoriales competentes. El SARETECH permite a startups inscriptas en el RENAST operar temporalmente en un entorno regulatorio adaptado para validar modelos de negocio innovadores.

Artículo 24 - Sectores elegibles.

El SARETECH puede operar en cualquier sector, con prioridad en: (a) fintech y servicios financieros digitales; (b) healthtech y dispositivos médicos innovadores; (c) agritech y biotecnología; (d) insurtech; (e) edtech; (f) legaltech; (g) movilidad autónoma y drones; y (h) energía distribuida. La autoridad de aplicación, en acuerdo con la autoridad sectorial, define las condiciones específicas de cada sandbox.

Artículo 25 - Condiciones del sandbox.

Cada sandbox tiene: (a) plazo máximo de dos años, prorrogable por un año adicional por única vez; (b) número máximo de participantes por cohorte; (c) límites operativos (monto de transacciones, número de usuarios, área geográfica); (d) requisitos de reporte periódico a la autoridad sectorial; y (e) plan de salida: al finalizar, la autoridad sectorial determina si corresponde adecuar la regulación, crear un régimen especial o aplicar el régimen general.

Artículo 26 - Silencio positivo regulatorio.

Presentada la solicitud de habilitación de un sandbox sectorial por la autoridad de aplicación ante la autoridad sectorial competente, esta debe expedirse dentro de los sesenta días hábiles. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la habilitación se considera otorgada en los términos propuestos por la autoridad de aplicación, incluyendo los límites operativos y las condiciones de protección al consumidor contenidos en la solicitud. La autoridad sectorial conserva en todo momento la potestad de supervisión y puede revocar la habilitación por razones fundadas de interés público, seguridad sistémica o protección de usuarios.

Artículo 27 - Protecciones irrenunciables.

La participación en el SARETECH no exime del cumplimiento de: (a) normas de protección del consumidor; (b) protección de datos personales; (c) prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; (d) defensa de la competencia; y (e) normas de seguridad física y ambiental.

Artículo 28 - Responsabilidad.

Las startups participantes del SARETECH son responsables por los daños que causen a terceros durante la operación en el sandbox. Deben contratar seguros de responsabilidad civil conforme a los montos mínimos que establezca cada sandbox sectorial.



TITULO VII - CAPITAL DE RIESGO TECNOLÓGICO

Artículo 29 - Deducción fiscal por inversión en startups.

Las personas humanas y jurídicas que inviertan en startups inscriptas en el RENAST, ya sea directamente o a través de fondos de capital de riesgo tecnológico, podrán deducir de la base imponible del impuesto a las ganancias el equivalente al cien por ciento del monto invertido durante el ejercicio fiscal en que se efectue la inversión, con un tope anual de diez mil unidades de valor adquisitivo (UVA) para personas humanas y de cincuenta mil UVA para personas jurídicas. La deducción se pierde si la participación se enajena antes de los dos años de realizada la inversión, debiendo reintegrarse el beneficio en la declaración jurada del ejercicio de enajenación.

Artículo 30 - Programa de coinversión pública (matching).

Crease el Programa de Coinversión Pública en Startups Tecnológicas (PROCOINST), administrado por la autoridad de aplicación con recursos del FONIT o, en su defecto, con la partida presupuestaria que asigne la ley de presupuesto. El PROCOINST coinvierte en paridad con inversores privados acreditados (matching uno a uno) en rondas de financiamiento de startups del RENAST, hasta un monto máximo por startup que establezca la reglamentación. La coinversión se instrumenta mediante participación accionaria o instrumentos convertibles en condiciones de mercado.

Artículo 31 - Desinversión del PROCOINST.

La participación accionaria del Estado Nacional adquirida a través del PROCOINST se sujeta a las siguientes reglas de salida: (a) el Estado debe desinvertir su participación dentro de un plazo máximo de diez años desde la fecha de inversión; (b) la desinversión se realiza mediante venta en el mercado secundario, venta al equipo fundador con derecho de primera oferta, o enajenación a terceros inversores en condiciones de mercado; (c) en eventos de liquidez (venta de la startup, fusión o IPO), el Estado participa en igualdad de condiciones con los demás accionistas de la misma clase; (d) la autoridad de aplicación no ejerce derechos políticos sobre la participación accionaria más allá de los necesarios para proteger el valor de la inversión, y no designa directores ni interfiere en la gestión operativa de la startup; y (e) los fondos obtenidos por la desinversión reingresan al PROCOINST para financiar nuevas coinversiones. La Sindicatura General de la Nación audita anualmente la cartera del PROCOINST y publica un informe con el detalle de inversiones, valuaciones y desinversiones realizadas.

Artículo 32 - Mercado secundario de participaciones.

La Comisión Nacional de Valores, dentro de los ciento ochenta días de la vigencia de la presente ley, establece un régimen simplificado para la negociación secundaria de participaciones en startups inscriptas en el RENAST a través de plataformas de



financiamiento colectivo autorizadas o de segmentos especiales de mercados autorizados. El regimen debe contemplar: (a) requisitos de informacion simplificados pero suficientes para la proteccion del inversor; (b) limites de participacion para inversores no calificados; y (c) mecanismos de formacion de precio transparentes.

Artículo 33 - Exencion de ganancias de capital para inversores angel.

Las ganancias de capital obtenidas por inversores angel acreditados por la enajenacion de participaciones en startups del RENAST estan exentas del impuesto a las ganancias cuando la inversion se mantenga por un plazo minimo de tres anos y el monto total invertido por el inversor en startups del RENAST durante el ano fiscal no supere el tope que establezca la reglamentacion.

TITULO VIII - PROPIEDAD INTELECTUAL DE STARTUPS

Artículo 34 - Tramite acelerado de patentes.

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) implementa un procedimiento acelerado de examen de solicitudes de patentes de invencion y modelos de utilidad presentadas por startups inscriptas en el RENAST. El examen de fondo debe completarse en un plazo maximo de doce meses desde la solicitud de aceleracion. La reglamentacion establece las tasas reducidas aplicables y los requisitos para acceder al tramite acelerado.

Artículo 35 - Proteccion del software y datos.

Las startups inscriptas en el RENAST gozan de los siguientes beneficios en materia de proteccion de software y datos: (a) registro simplificado y gratuito de software ante la Direccion Nacional del Derecho de Autor durante los primeros tres anos de inscripcion; (b) presuncion de titularidad a favor de la startup respecto del software desarrollado por sus empleados y colaboradores en el marco de la relacion laboral o contractual, salvo pacto expreso en contrario; y (c) proteccion de secretos comerciales y datos propietarios conforme al regimen de informacion confidencial de la Ley 24.766, con las adaptaciones que establezca la reglamentacion para el entorno digital.

Artículo 36 - Apoyo a la proteccion internacional.

La autoridad de aplicacion, en coordinacion con el INPI, establece un programa de asistencia tecnica y financiera para que startups del RENAST accedan a la proteccion internacional de su propiedad intelectual mediante el Tratado de Cooperacion en materia de Patentes (PCT), el Protocolo de Madrid para marcas y los convenios internacionales aplicables. El programa cubre hasta el cincuenta por ciento de las tasas oficiales de presentacion internacional durante los primeros cinco anos de inscripcion en el RENAST.

TITULO IX - TRANSFERENCIA TECNOLOGICA UNIVERSITARIA

Artículo 37 - Spin-offs universitarios.

Las universidades nacionales, los institutos del CONICET y los centros publicos de investigacion estan habilitados para: (a) participar como socios minoritarios en startups tecnologicas constituidas para explotar resultados de investigacion generados en su ambito; (b) otorgar licencias exclusivas o no exclusivas de patentes, software y know-how a startups del RENAST en condiciones preferenciales; y (c) celebrar convenios de transferencia tecnologica con clausulas de retorno economico diferido, que no generen obligaciones de pago para la startup durante sus primeros tres anos de operacion.

Artículo 38 - Oficinas de transferencia tecnologica.

La autoridad de aplicacion promueve la creacion y el fortalecimiento de Oficinas de Transferencia Tecnologica (OTT) en las universidades nacionales y centros de investigacion, como interfaz entre la investigacion academica y el ecosistema emprendedor. Las OTT tienen entre sus funciones: (a) identificar resultados de investigacion con potencial de comercializacion; (b) asistir en la constitucion de spin-offs; (c) negociar acuerdos de licencia; (d) gestionar la propiedad intelectual institucional; y (e) vincular investigadores con aceleradoras, inversores y startups del RENAST.

Artículo 39 - Incentivos para investigadores emprendedores.

Los investigadores y docentes de universidades nacionales y del CONICET que participen como fundadores o asesores cientificos de startups inscriptas en el RENAST podran: (a) dedicar hasta el veinte por ciento de su tiempo de investigacion a actividades vinculadas con la startup, sin afectacion de su cargo ni de su evaluacion academica; (b) percibir remuneraciones o stock options de la startup sin incompatibilidad con su cargo publico, previa autorizacion de la autoridad universitaria competente; y (c) solicitar licencia sin goce de haberes por un plazo de hasta dos anos para dedicarse a la startup, con garantia de reincorporacion a su cargo de origen.

Artículo 40 - Programa de vinculacion universidad-startup.

La autoridad de aplicacion implementa un Programa Nacional de Vinculacion Universidad-Startup (PROVINUS) que financia: (a) proyectos conjuntos de I+D entre startups del RENAST y grupos de investigacion universitarios; (b) pasantias tecnologicas de estudiantes avanzados en startups; (c) residencias de emprendedores en campus universitarios; y (d) desafios tecnologicos propuestos por startups para ser resueltos en el ambito academico. El PROVINUS se financia con recursos del FONIT o, en su defecto, con la partida presupuestaria que asigne la ley de presupuesto.



TITULO X - INTERNACIONALIZACION Y MARCA PAIS TECNOLOGICA

Artículo 41 - Programa de internacionalizacion.

La autoridad de aplicacion implementa un Programa de Internacionalizacion de Startups Argentinas que incluye: (a) misiones comerciales tecnologicas a los principales ecosistemas globales (Silicon Valley, Tel Aviv, Londres, Singapur, Seul, Berlin); (b) participacion institucional en conferencias y ferias internacionales de tecnologia; (c) asistencia para el establecimiento de filiales o presencia comercial en el exterior; (d) apoyo en la proteccion internacional de propiedad intelectual (PCT, Madrid Protocol); y (e) vinculacion con redes internacionales de aceleracion e inversion.

Artículo 42 - Marca pais tecnologica.

La autoridad de aplicacion, en coordinacion con la Cancilleria y la agencia de promocion de inversiones y comercio exterior, desarrolla y promueve una marca pais especifica para el ecosistema tecnologico argentino, con el objeto de posicionar internacionalmente a la Argentina como hub de innovacion y atraer inversion, talento y clientes globales. La marca puede ser utilizada por las startups inscriptas en el RENAST en sus materiales de comunicacion internacional.

Artículo 43 - Acuerdos de reconocimiento mutuo.

El Poder Ejecutivo Nacional promueve la celebracion de acuerdos de reconocimiento mutuo de la condicion de startup tecnologica con paises que cuenten con regimenes equivalentes, con el objeto de facilitar la operacion transfronteriza, el acceso a programas de apoyo reciprocos y la movilidad de emprendedores.

TITULO XI - POLOS TECNOLOGICOS FEDERALES

Artículo 44 - Red Nacional de Polos Tecnologicos.

Crease la Red Nacional de Polos Tecnologicos (RENAPOLT), con al menos un polo en cada region del pais (NOA, NEA, Cuyo, Centro, Patagonia y Area Metropolitana), como espacios de co-trabajo, aceleracion e interaccion entre startups, universidades, centros de investigacion e inversores.

Artículo 45 - Gobernanza de los polos.

Cada polo de la RENAPOLT es administrado por un Consejo Directivo integrado por: (a) un representante de la autoridad de aplicacion, que lo preside; (b) un representante del gobierno provincial; (c) un representante del gobierno municipal; (d) un representante de la universidad nacional con sede en la jurisdiccion; (e) dos representantes del sector privado tecnologico local, elegidos por las startups inscriptas en el RENAST con sede en



la region; y (f) un representante de los inversores o aceleradoras con actividad en la region. El Consejo Directivo aprueba el plan operativo anual y rinde cuentas ante la autoridad de aplicacion.

Artículo 46 - Servicios de los polos.

Los polos de la RENAPOLT ofrecen: (a) espacio fisico de co-trabajo y laboratorio; (b) acceso a la infraestructura de la RENITE; (c) vinculacion con la RENIDEEP y el FONIT; (d) programas de mentoría; (e) acceso a la plataforma de demanda tecnologica; y (f) servicios de asesoramiento legal, contable y de propiedad intelectual para startups en fase temprana.

Artículo 47 - Financiamiento de los polos.

Los polos pueden funcionar en infraestructura publica existente (universidades, parques industriales, centros tecnologicos) o en espacios privados habilitados mediante convenio. Su financiamiento proviene de: (a) una asignacion minima anual del cero coma cinco por ciento del presupuesto de la autoridad de aplicacion, distribuida proporcionalmente entre las seis regiones; (b) recursos del FONIT; (c) convenios con gobiernos provinciales y municipales; (d) aportes de universidades; y (e) sponsors privados. La ley de presupuesto de cada ejercicio contempla la partida correspondiente al inciso (a) del presente articulo.

TITULO XII - REGIMEN FISCAL COMPLEMENTARIO

Artículo 48 - Impuesto a las ganancias.

Las startups inscriptas en el RENAST tributan el impuesto a las ganancias a una alícuota equivalente al cincuenta por ciento de la alícuota general vigente para sociedades durante los primeros cinco ejercicios fiscales desde su inscripcion. A partir del sexto ejercicio, tributan conforme al regimen general. Este beneficio no es acumulable con el regimen de la Ley 27.506, debiendo la startup optar por uno u otro.

Artículo 49 - Contribuciones patronales.

Reduccion del cincuenta por ciento de las contribuciones patronales sobre las remuneraciones de los primeros treinta empleados durante los primeros tres años de inscripcion en el RENAST.

Artículo 50 - Regimen simplificado.

La autoridad de aplicacion, con la AFIP o el organismo que la reemplace, implementa un regimen simplificado de cumplimiento tributario para startups del RENAST: declaracion jurada unificada trimestral, liquidacion automatica y pago digital. Las startups del



RENAST acceden a un agente fiscal digital especializado.

Artículo 51 - Invitación provincial.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a eximir del impuesto sobre los ingresos brutos a las startups del RENAST durante sus primeros cinco años de inscripción.

Artículo 52 - Estimación de costo fiscal.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Economía, elabora y publica dentro de los noventa días de la promulgación de la presente ley una estimación del costo fiscal de los beneficios de los Títulos VII y XII, con metodología transparente y proyección a cinco años. La estimación se actualiza anualmente y se incluye en el informe previsto en el artículo 59.

TÍTULO XIII - RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 53 - Inscripción fraudulenta.

La obtención de la inscripción en el RENAST mediante declaración jurada falsa, documentación adulterada o cualquier otro ardid o engaño, da lugar a: (a) la cancelación inmediata de la inscripción; (b) la restitución integral de los beneficios fiscales indebidamente percibidos, con más los intereses resarcitorios y punitivos previstos en la Ley 11.683; (c) la inhabilitación para reinscribirse en el RENAST por un plazo de diez años; y (d) la comunicación a la AFIP y al Ministerio Público Fiscal a los efectos que correspondan.

Artículo 54 - Uso indebido de beneficios.

La startup inscrita que deje de cumplir los requisitos del artículo 6 y no comunique dicha circunstancia a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días hábiles de producida, es pasible de: (a) cancelación de la inscripción con efecto retroactivo al momento en que se verificó el incumplimiento; (b) restitución de los beneficios percibidos desde dicho momento; y (c) multa equivalente al cincuenta por ciento de los beneficios indebidamente percibidos.

Artículo 55 - Incumplimiento de obligaciones en el sandbox.

El incumplimiento de las obligaciones de reporte periódico, de los límites operativos o de las protecciones irrenunciables del artículo 27 por parte de startups participantes del SARETECH da lugar a: (a) apercibimiento; (b) exclusión del sandbox; y (c) en caso de daño a consumidores o terceros, inhabilitación para participar en futuros sandboxes por un plazo de cinco años, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que

correspondan.

TITULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 56 - Estabilidad fiscal.

Las startups inscriptas en el RENAST gozan de estabilidad fiscal respecto de los beneficios de esta ley durante todo el periodo de su inscripcion.

Artículo 57 - Estabilidad regulatoria general.

Las startups inscriptas en el RENAST gozan de estabilidad regulatoria durante todo el periodo de su inscripcion. Las normas reglamentarias, resoluciones y disposiciones dictadas en el marco de la presente ley que establezcan requisitos, condiciones o procedimientos para el acceso o mantenimiento de los beneficios no podran ser modificadas en perjuicio de las startups ya inscriptas durante la vigencia de su inscripcion. Esta garantia no alcanza a las normas de orden publico en materia de proteccion del consumidor, datos personales, prevencion de lavado de activos, defensa de la competencia, seguridad y medio ambiente, que se aplican en su version vigente en cada momento.

Artículo 58 - Estabilidad regulatoria del sandbox.

Las startups admitidas en un sandbox del SARETECH gozan ademas de estabilidad de las condiciones regulatorias especificas del sandbox durante toda la vigencia de su participacion, salvo modificacion fundada por razones de seguridad sistematica o proteccion de usuarios.

Artículo 59 - Informe anual.

La autoridad de aplicacion presenta anualmente ante el Congreso un informe sobre el ecosistema startup que incluye: (a) startups inscriptas con distribucion geografica y sectorial; (b) empleo generado; (c) inversion de capital de riesgo recibida; (d) exportaciones tecnologicas; (e) VTAs otorgadas; (f) resultados del SARETECH; (g) estado de la RENAPOLT; (h) comparacion con indicadores internacionales de ecosistemas startup; (i) estimacion actualizada del costo fiscal de los beneficios; (j) spin-offs universitarios creados y convenios de transferencia tecnologica celebrados; y (k) operaciones del PROCOINST y deduccion fiscal por inversion en startups.

Artículo 60 - Evaluacion de impacto.

Cada tres anos, la autoridad de aplicacion contrata una evaluacion de impacto independiente del regimen de la presente ley, que mida: (a) la cantidad y calidad de startups creadas y su tasa de supervivencia; (b) el empleo tecnologico generado; (c) la



inversion privada movilizada; (d) el impacto de los sandbox regulatorios en la innovacion sectorial; (e) la eficacia de la VTA en la atraccion de talento; (f) la comparacion del ecosistema argentino con los principales ecosistemas globales; y (g) el impacto del programa de vinculacion universidad-startup. Los resultados son de acceso publico y constituyen insumo obligatorio para eventuales reformas del regimen.

Articulo 61 - Implementacion del RENAST.

El RENAST debe estar operativo dentro de los ciento veinte dias corridos de la vigencia de la presente ley.

Articulo 62 - Implementacion de la VTA.

La Direccion Nacional de Migraciones debe implementar la VTA dentro de los ciento ochenta dias corridos de la vigencia.

Articulo 63 - Primer SARETECH.

El primer sandbox debe estar operativo dentro de los trescientos sesenta dias de la vigencia.

Articulo 64 - Vigencia del regimen fiscal.

El regimen de beneficios fiscales de los Titulos VII y XII tiene vigencia de quince anos, prorrogable por periodos de diez anos por resolucion del Congreso.

Articulo 65 - Reglamentacion.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamenta la presente ley dentro de los ciento veinte dias corridos de su promulgacion.

Articulo 66 - Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al dia siguiente de su publicacion en el Boletin Oficial.

Articulo 67 - Comuniquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACION**

FUNDAMENTOS

Senor Presidente:

El presente proyecto de ley crea el Regimen Juridico para Startups Tecnologicas de la Republica Argentina, un marco legal integral destinado a resolver las barreras regulatorias, societarias, tributarias y migratorias que hoy dificultan la creacion, el crecimiento y la internacionalizacion de emprendimientos de base tecnologica en el pais.

La Argentina posee uno de los ecosistemas emprendedores mas dinamicos de America Latina, con unicornios como Mercado Libre, Globant, Uala y Auth0 que demuestran la calidad del talento nacional. Sin embargo, la creciente competencia global por atraer y retener emprendedores tecnologicos exige un marco regulatorio moderno que permita a la Argentina competir con los ecosistemas de Tel Aviv, Singapur, Londres, Lisboa y Berlin.

Espana aprobo en 2022 la Ley 28/2022 de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, que creo un regimen fiscal simplificado, flexibilizo la tributacion de stock options, establecio una visa para emprendedores y redujo tramites de constitucion. Francia implemento el programa French Tech con visa especifica y marca pais. Chile, con Start-Up Chile, atrajo miles de emprendedores de mas de ochenta paises. Portugal creo el Tech Visa. El Reino Unido, Singapur y los Emiratos Arabes Unidos operan sandbox regulatorios que permiten validar modelos de negocio innovadores sin la carga regulatoria completa. Israel, referente mundial en capital de riesgo, combina incentivos fiscales para inversores con programas de coinversion publica que multiplican el capital privado disponible para startups en etapa temprana. El Reino Unido, a traves de los esquemas SEIS y EIS, ofrece deducciones fiscales de hasta el cien por ciento para inversores en empresas emergentes, generando un ecosistema de inversion angel entre los mas robustos del mundo.

El proyecto se estructura en catorce titulos con sesenta y siete articulos que abordan cada una de las barreras identificadas y las mejores practicas internacionales. El Titulo II crea el RENAST con tramite digital en veinte dias y silencio administrativo positivo, e incorpora una clausula antifraccionamiento y mecanismos anti-captura que previenen la constitucion artificial de entidades y el acceso indebido al regimen por parte de grandes corporaciones. El Titulo III permite la constitucion de SAS tecnologicas en veinticuatro horas, respetando las competencias registrales provinciales. El Titulo IV establece un regimen de stock options con diferimiento tributario total hasta la enajenacion, exclusion de la base laboral y articulacion con convenios de doble imposicion. El Titulo V crea la Visa Tecnologica Argentina con cuatro categorias y tramite en veinte dias. El Titulo VI crea el SARETECH con un mecanismo de silencio positivo

regulatorio a los sesenta días que impide el bloqueo burocrático por parte de las autoridades sectoriales, preservando sus potestades de supervisión y revocación. El Título VII introduce un capítulo completo de capital de riesgo que incluye deducción fiscal del cien por ciento para inversores, un programa de coinversión pública (matching) con un mecanismo reglado de desinversión que garantiza la salida del Estado en un plazo máximo de diez años y la transparencia auditada por la SIGEN, mercado secundario de participaciones y exención de ganancias de capital para inversores ángeles, siguiendo los modelos de Israel y el Reino Unido. El Título VIII fortalece la protección de propiedad intelectual con trámite acelerado de patentes, registro simplificado de software, protección de datos propietarios y apoyo financiero para protección internacional. El Título IX establece un régimen de transferencia tecnológica universitaria que habilita spin-offs, fortalece las oficinas de transferencia, crea incentivos para investigadores emprendedores y financia la vinculación universidad-startup a través del PROVINUS. El Título X desarrolla el programa de internacionalización y marca país tecnológica. El Título XI crea la RENAPOLT con gobernanza público-privada mediante Consejos Directivos regionales y financiamiento mínimo garantizado por ley. El Título XII establece el régimen fiscal complementario con obligación de estimación del costo fiscal. El Título XIII crea un régimen sancionatorio específico. El Título XIV contiene las disposiciones transitorias y finales, incluyendo una cláusula de estabilidad regulatoria general que protege a las startups inscriptas contra cambios normativos perjudiciales durante su período de inscripción, sin afectar las normas de orden público.

El diseño institucional del proyecto merece una nota especial. A diferencia de otras iniciativas que condicionan su implementación a la creación de nuevos organismos, esta ley asigna la autoridad de aplicación a una dependencia existente del Poder Ejecutivo Nacional -la Secretaría de Economía del Conocimiento o quien ejerza sus competencias- y prevé la transferencia futura a la ANET solo si y cuando esta sea creada por ley del Congreso. Esta decisión garantiza la operatividad inmediata de la ley sin generar dependencias institucionales que puedan demorar su implementación.

El proyecto incorpora mecanismos robustos de prevención contra la captura del régimen por parte de grandes empresas. Los requisitos de independencia económica y de beneficiario final del artículo 6 impiden que corporaciones creen startups artificiales para acceder a beneficios fiscales destinados a emprendedores genuinos. Este diseño se complementa con la cláusula antifraccionamiento que previene la reorganización empresarial con fines elusivos. La combinación de estos tres filtros constituye una barrera efectiva contra el abuso del régimen.

El capítulo de capital de riesgo responde a una carencia crítica del ecosistema argentino. Si bien la Ley 27.349 creó instrumentos de financiamiento colectivo, no estableció incentivos fiscales robustos para la inversión en startups ni mecanismos de coinversión



publica. La experiencia internacional demuestra que los ecosistemas mas exitosos combinan tres elementos: deduccion fiscal para el inversor, coinversion publica que multiplique el capital privado, y mercados secundarios que proporcionen liquidez. Los articulos 29 a 33 del presente proyecto incorporan estos tres pilares, junto con un mecanismo de desinversion publica que establece reglas claras para la salida del Estado del capital de las startups, evitando la acumulacion de participaciones estatales y garantizando la reciclabilidad de los fondos publicos invertidos.

La conexion universidad-empresa es otro eje fundamental. Las startups de mayor impacto tecnologico suelen nacer de resultados de investigacion academica. Sin embargo, en la Argentina, las rigideces normativas dificultan la participacion de universidades en emprendimientos, la licencia de propiedad intelectual en condiciones favorables y la dedicacion de investigadores a actividades emprendedoras. Los articulos 37 a 40 crean un marco que resuelve estas barreras sin afectar la mision academica de las instituciones.

El regimen de stock options merece mencion especial. Hoy en la Argentina, las stock options tienen un tratamiento fiscal y laboral confuso que desincentiva su uso. Los principales ecosistemas del mundo (Estados Unidos, Israel, Reino Unido, Francia, Espana) han resuelto este problema con regimenes especificos que difieren la tributacion hasta la enajenacion y excluyen las opciones de la base laboral. Sin esta herramienta, las startups argentinas pierden capacidad de atraer y retener talento frente a competidores globales que ofrecen participacion accionaria como componente central de la compensacion.

Si la Argentina implementa este regimen juridico, podra posicionarse como el hub de startups mas competitivo de America Latina: con constitucion en veinticuatro horas, stock options de clase mundial, visa tecnologica agil, sandbox regulatorio con mecanismos de destrabe, capital de riesgo incentivado, propiedad intelectual protegida, transferencia tecnologica universitaria fluida, y una marca pais que proyecte al ecosistema a nivel global.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los senores diputados y diputadas que acompanen el presente proyecto de ley.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACION